

asistirse en forma de Ayuntamiento, o Juro, y podais en-
tada en el Ayuntamiento con Almas & Espaldas Daga,
y nombrar la mitad de los Alguaziles, porque el nombra-
miento de la otra mitad ha de quedar a los Corregidores que
fueren de la dha Juro, conque si fueren pocos se han
de reducir a pares, disminuyendo el numero & nombres
en las Aldeas, y Demas Lugares de la Jurisdiccion
de la dha Juro donde no hubiere mas que un Alguazil
lo sean los, y podais tener un Themiante que en Oñd.
& Oñd. nombramiento, y Reduccion & Aprobacion es
pedida por mi Consejo a la Camara, y no de otra manera
le sirva. Asi mismo podais remover y quitar con causa,
no sin ella los Alguaziles que segun dho es pudierdes
nombrar, y nombrarles, y Oñd. Themiante, con Calidad
que haia de dar, y deis fianzas a satisfaccion de
Ayuntamiento de la dha Juro, de estar y dar residen-
cia por los, y Oñd. Themiante, y los Alguaziles
que nombrarles, y pagar todo lo que contra ellos se
juzgare, y si los quisierdes o Oñd. Themiante, y Al-
guaziles por los nombrados, las den cada uno
por lo que les tocare a satisfaccion de dho Ayunta-
miento, podais remitirlos, a que se las tomen no que-
dando por los obligado en este caso, a ora ninguna.